

C-102-2013:

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS. INTERINOS. INTERINOS SUSTITUTOS. PREAVISO Y CESANTÍA. SERVICIOS ESPECIALES.

El Instituto Nacional de Estadística y Censos nos plantea las siguientes consultas:

“1.- ¿Se deben reconocer los mismos extremos laborales a los interinos en plaza vacante y a los interinos sustitutos, independientemente del tiempo laborado?”

2.- ¿La contratación de personal por servicios especiales, autorizada por la Autoridad Presupuestaria, deriva reconocimiento de preaviso o de cesantía al vencimiento del nombramiento?”.

Esta Procuraduría, mediante su dictamen C-102-2013, del 17 de junio de 2013, suscrito por Julio César Mesén Montoya, Procurador de Hacienda y por Cinthya Castro Hernández, Abogada de Procuraduría, arribó a las siguientes conclusiones:

1. Si al sobrevenir el plazo por el cual fue contratado un servidor interino (sea interino sustituto o en plaza vacante) subsisten las causas que dieron origen a la contratación, la relación debe reputarse como indefinida para efectos del reconocimiento de preaviso y cesantía. El pago de esos extremos será procedente siempre que la relación supere el lapso de un año y finalice por una causa no atribuible al servidor.

2. La misma situación ocurre con las personas contratadas por “servicios especiales”, de manera tal que si la relación se prolonga por más de un año, y al finalizar subsisten las causas que le dieron origen, la relación debe tenerse por tiempo indefinido para efectos del reconocimiento de preaviso y cesantía.